REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2022-00284-****00*

El abogado JUAN ALBERTO PERILLA, apoderado judicial de la parte demandada -ASTERIO CERON OLARTE-, contestó la demanda negando algunos hechos de la demanda y sin proponer excepciones; no obstante, se observa que dicho extremo no hadado cumplimiento a la carga impuesta en el inciso primero del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que su escrito no será tenido en cuenta, al no poder oír al llamado a juicio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta la contestación de la demanda, conforme a las razones expuestas.*

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **40** hoy **24** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c10caf1af59193478b6fdc096f3f4d81d1470573ce722605608b19c7811648fc**

Documento generado en 23/03/2023 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica